

DECRETO Nº 1275

Viedma, 6 de agosto de 1984.

Visto, el expediente nº 150.804-B-84 del registro del Ministerio de Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 132/73, modificado por Decreto Nº 377/74, se reglamenta el Art. 14) de la Ley Forestal Nº 757, referente al funcionamiento del Fondo Forestal;

Que la nueva estructura de la Dirección General de Bosques y el incremento de los programas y acciones emprendidos imponen dar mayor eficiencia y agilidad al manejo del citado fondo;

Que ello determina la necesidad de la adecuación de ese manejo, para lo cual se propicia una nueva reglamentación, en sustitución de la hasta hoy vigente;

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A :

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del Art. 14) de la Ley Nº 757, que obra en Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Déjense sin efecto los Decretos Nº 132/73 y 377/74.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Recursos Naturales.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

ALVAREZ GUERRERO. — G. A. M. Morris.

**ANEXO INTEGRANTE DEL
DECRETO Nº 1275**

**REGLAMENTACION DEL ART. 14)
DE LA LEY FORESTAL Nº 757**

1. — Se imputarán al Fondo Forestal todos los gastos que demanden los programas forestales elaborados por la Dirección General de Bosques y aprobados por el Ministerio de Recursos Naturales.

2. — Los ingresos que correspondan a los recursos a que se refieren los incisos b, c, d y e) del Art. 14) de la Ley Nº 757, no podrán ser utilizados en los siguientes conceptos:

a) Viáticos de funcionarios con jerarquía superior a la de Director General.

b) Jornalización o contratación del personal para tareas generales y/o técnicas por períodos mayores a trescientos (300) jornales por mes.

c) Contratación de personal para tareas administrativas por períodos mayores a tres meses consecutivos.

En los casos de los incisos b) y c) precedentes, las remuneraciones serán equivalentes a la Categoría 8 del escalafón vigente.

3. — Con referencia a las sumas aludidas en el presente Artículo, inciso a) y primera parte del último párrafo, el Ministerio de Recursos Naturales comunicará a Tesorería General la proporción del aporte del Tesoro que deberá distribuirse en función de los programas zonales a efectos de que las mismas sean transferidas correspondientemente, teniendo en cuenta las necesidades del tiempo y monto.

4. — Las Direcciones Forestales dependientes de la Dirección General de Bosques utilizarán los recursos provenientes de los aforos, derechos forestales, ventas de plantas, servicios y multas, decomisos, ventas de productos y subproductos forestales, con arreglo a lo siguiente:

a) Dirección Forestal Andina: el 60 % de los ingresos totales.

b) Dirección Forestal de Areas Bajo Riego y Zonas Áridas: en este caso el Departamento Forestal Areas Bajo Riego con asiento en Luis Beltrán: el 30 % de los recursos.

c) Delegación Forestal Bariloche: el 50 % de los recursos.

En los tres (3) casos citados precedentemente el resto de los ingresos se transferirán a la Dirección General de Bosques con asiento en Viedma, a la Cuenta del Banco de la Provincia de Río Negro habilitada al efecto.

5. — El Director General de Bosques, el Director de la Zona Forestal Andina y el Director de Areas Bajo Riego y Zonas Áridas, quedan facultados para:

a) Disponer la contratación de personal obrero por períodos no mayores de noventa (90) días corridos hasta un máximo de ciento cincuenta (150) jornales mensuales, equivalente a la categoría 8. A cuyo efecto el Poder Ejecutivo por este acto delega las atribuciones que tiene conferidas por el Artículo 4º de la Ley 1206.

b) Autorizar la realización, cuando las necesidades lo requieran de prolongación de jornada al personal administrativo de su Dependencia, hasta un máximo de

dos (2) agentes por mes, liquidando las sumas que fijen las reglamentaciones en materia las que serán previamente conformadas por el Ministerio de Recursos Naturales.

- c) Autorizar y aprobar gastos hasta el monto que fije el Reglamento de Contrataciones para Licitación Privada, dentro de los créditos afectados presupuestariamente a ese Organismo.
- d) Autorizar viáticos hasta un máximo de diez (10) días mensuales cuya aprobación estará sujeta a la posterior ratificación del funcionario competente.
- e) Proceder a la venta de productos y/o subproductos forestales correspondientes a decomisos efectuados por aplicación del artículo 39 de la Ley 757, con arreglo a los procedimientos establecidos por el Reglamento de Contrataciones de la Provincia.

6. — Las rendiciones de cuentas serán realizadas por los respectivos responsables de acuerdo con las disposiciones vigentes y las que se dicten por Contaduría General.

7. — En la Dirección Forestal Andina, Delegación Forestal Bariloche, Departamento de áreas bajo riego de Luis Beltrán y Dirección Forestal de áreas bajo riego y zonas áridas de Viedma podrán funcionar una cuenta recaudadora y una cuenta de gastos. En las Delegaciones Forestales de Catriel, Cipolletti, General Roca, Villa Regina, Río Colorado, General Conesa y Valheta podrá funcionar una cuenta recaudadora. Se faculta al Director General de Bosques a disponer la apertura de las cuentas especificadas.

8. — La Delegación Contable competente afectará previamente con carácter de reserva y para su exclusiva utilización por parte de las Direcciones Forestales existentes, un importe de créditos equivalente a los ingresos estimados de cada una de ellas.

9. — En jurisdicción del Departamento Forestal de Areas Bajo Riego, cada Delegación que oficie de dependencia recaudadora transferirá sus ingresos el primer día hábil del mes en las siguientes proporciones:

- a) El 30 % a una cuenta especial que se habilitará al efecto en la Sucursal Luis Beltrán del Banco de la Provincia de Río Negro.
- b) El 30 % a una cuenta recaudadora de la ciudad de Viedma.

10. — La Delegación Forestal de San Carlos de Bariloche dará el si-

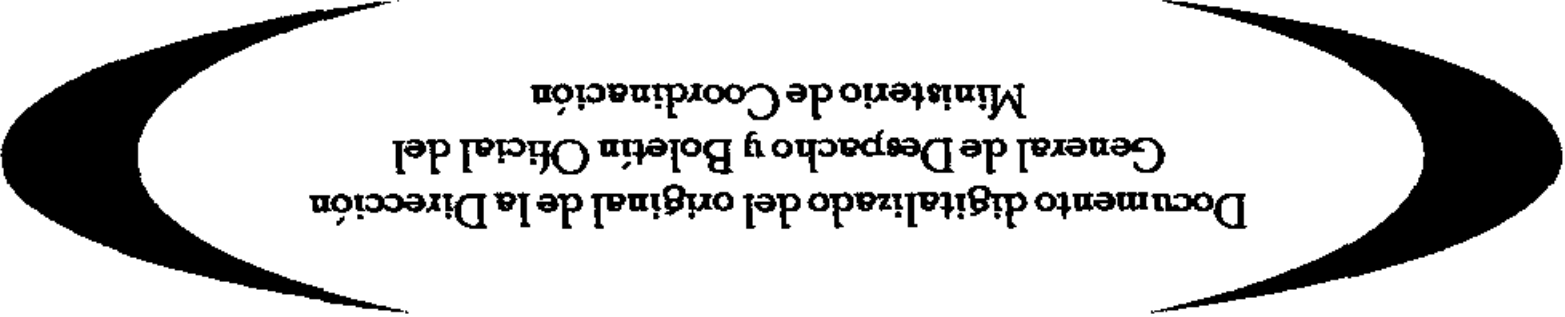
guiente destino a los fondos recaudados por aplicación del Artículo 4º del Decreto 38/81:

- a) El 50 % los transferirá a la cuenta N° 90394/3 de la Casa Central Viedma del Banco de la Provincia de Río Negro; y
- b) El 50 % restante será utilizado por la Delegación con arreglo al presente reglamento.

11. — La Dirección Forestal Andina, con asiento en El Bolsón dará el siguiente destino a los fondos recaudados:

- a) El 40 % los transferirá a Viedma.
- b) El 60 % los utilizará la misma Dirección.

12. — Serán de aplicación las normas que sobre control y rendición de ingresos y egresos, dicte la Contaduría General de la Provincia en uso de sus facultades.



Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación